



ABIGAIL LOPEZ ALDANA

DAVID ARMANDO HERNANDEZ CRUZ

ACTIVIDAD 1

DERECHO DE AMPARO

OCTAVO CUATRIMESTRE

16-01-2023

INDICE

1. PORTADA.....	1
2. INDICE.....	2
3. INTRODUCCION.....	3
4. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL JUICIO DE AMPARO.....	4
4.1.- CONSTITUCION DE YUCATAN DE 1847.....	4
4.2.- ACTA DE REFORMA DE 1847.....	4
4.3.- CONSTITUCION FEDERAL 1857.....	4
4.4.- CONSTITUCION FEDERAL DE 1917.....	4
4.5.- CONTROL DE LA CONSITTUCIONALIDAD ATRAVES DEL JUICIO DE AMPARO....	4-5
4.6.- CONTROL DE LA LEGALIDAD.....	5
4.7.- CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD POR ORGANO JURISDICCIONALIDAD....	5
4.8.- CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD POR VIA DE ACCION.....	5
4.9.- PRINCIPIOS DEL JUICIO DE AMPARO.....	5
4.10.- PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO.....	5-6
5.0 PARTES EN EL JUICIO DE AMPARO.....	6
5.1. -EL QUEJOSO.....	6
5.2. -AUTORIDAD RESPONSABLE.....	6
5.3.- EL TERCER PERJUDICADO.....	6
5.4.- EL MINISTRO PUBLIVO DE LA FEDERACION.....	6
5.5.- LEGITIMACION EN EL JUICIO DE AMPARO.....	6
5.6.- DEL QUEJOSO.....	6-7
5.8.-LA PERSONALIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO.....	.7
5.9.- COMPETENCIA EN MATERIA DE AMPARO.....	7
6. CONCLUSION.....	8
7. BIBLIOGRAFIA.....	9

INTRODUCCION

En esta actividad conoceremos sobre derecho de amparo y temas relacionados con ello, de tal manera que se dará una explicación con algunos conceptos breves con el fin de conocer un poco más de ello.

4.0 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL JUICIO DE AMPARO

4.1.- Constitución de Yucatán de 1840

la Constitución Federal de 1824 no consignaba un concreto instrumento jurídico para proteger las garantías individuales que, en cierta forma, establecía su propio texto, puesto que el artículo 137

Las Siete Leyes Constitucionales del año de 1836 cambian el régimen federal por el centralista, manteniendo la separación de poderes. La característica de este cuerpo normativo, que tuvo una vigencia efímera, es la creación de un súper poder

Los lineamientos generales esenciales del juicio de amparo establecidos por las Constituciones de 1857 y 1917 se encuentran en la obra de Rejón, quien lo hacía procedente contra cualquier violación a cualquier precepto constitucional, siempre y cuando representara un agravio personal.

4.2.- Acta de Reformas de 1847

Su expedición tuvo como origen el Plan de la Ciudadela de 4 de agosto de 1846, en el que se desconoció el régimen central dentro del que se había organizado teóricamente el país desde 1836, propugnando el restablecimiento del sistema federal y la formación de un nuevo congreso constituyente, el cual quedó instalado el 6 de diciembre del mismo año

La primera reforma debía ser en sentido de arreglar el ejercicio de los derechos del ciudadano determinados en la ley fundamental como facultad directa del gobierno federal y no de leyes secundarias

En efecto, los tribunales de la Federación ampararían a cualquier habitante de la República en el ejercicio y conservación de los derechos concedidos por la Constitución y las leyes constitucionales contra todo ataque de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ya de la Federación, ya de los estados, limitándose dichos tribunales a impartir su protección en el caso particular sobre el que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o del acto que lo motivare.

4.3.- Constitución Federal de 1857

El juicio de amparo se plasma totalmente en los artículos 101 y 102.

Pero el amparo tal y como salió de manos de dicho Constituyente, adquirió bien pronto un carácter diferente que vino a ampliar la extensión protectora de la institución y a modificar los conceptos esenciales forjados por Rejón, Otero y los hombres de 1857, provocando al mismo tiempo la crisis fundamental de nuestro juicio de garantías.

4.4.- Constitución Federal de 1917

En el citado artículo 103 se dejó clara la procedencia del amparo, al determinar que los tribunales federales resolverán las controversias que se susciten —por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales—, conforme a las reglas previstas en el artículo 107 de la misma Constitución, que son por demás exhaustivas y que no debieran estar en el texto constitucional.

El referido artículo 107 constitucional ha sido reformado en trece ocasiones, siendo la primera en 1951 y la más reciente en 1999. De las trece reformas podemos decir que en tres de ellas se rehízo prácticamente el artículo 107 constitucional: la del 19 de febrero de 1951, la de 25 de octubre de 1965 y la publicada el 31 de diciembre de 1994. En dicha evolución constitucional se han ido afinando y redefiniendo las reglas generales y específicas del juicio de amparo, dependiendo de si se impugnan leyes, actos administrativos o jurisdiccionales

4.5.- Control de la constitucionalidad a través del juicio de amparo

El amparo es un sistema de defensa de la Constitución y de los derechos humanos de tipo jurisdiccional que se tramita en forma de juicio ante el Poder Judicial Federal, cuya finalidad es declarar la nulidad del acto que se reclama y la reposición del quejoso en el goce del derecho vulnerado.

El control constitucional, concebido lato sensu, estriba en aquellos medios jurídicos que previenen, reparan, nulifican o sancionan, la violación de las disposiciones constitucionales. Dentro de esta concepción podríamos incluir, además de los medios tradicionalmente reconocidos en México como instrumentos de control de la constitucionalidad stricto sensu.

El control constitucional según el número de órganos que lo ejercen: Siguiendo el criterio relativo al número de órganos que lo ejercen, un determinado sistema de control constitucional puede pertenecer a una de las siguientes especies: a) Concentrado y b) Difuso.

El control constitucional según la orientación de la interpretación constitucional requerida El control de la constitucionalidad se encuentra íntimamente ligado con la interpretación de la ley fundamental, problema complejo que aún no acaba de discutir la doctrina

El control abstracto de la constitucionalidad, obviamente sólo aplicable a normas generales ordinarias, estriba en la mera comparación entre éstas y los preceptos de la Constitución, con el fin de determinar si contravienen, o no, las disposiciones contenidas en la norma suprema, con absoluta independencia de su modalidad de aplicación

El control concreto, por otro lado, implica la existencia de un caso específico de aplicación de una norma general, que afecta a determinados sujetos con diversas particularidades que lo singularizan, y otorgan una perspectiva especial a la forma de aplicar las normas jurídicas en juego.

4.6.- Control de la legalidad

El control de legalidad es una concepción que tiene su origen en el derecho moderno. Su aparición se encuentra estrechamente relacionada con la centralización del poder en el Estado, su consecuente reivindicación del monopolio de la producción legislativa y la necesidad de hacer efectivo el mandato de las leyes. Como resultado de esta nueva configuración, resultaba indispensable obligar no sólo a los gobernados, sino a la administración pública en general y a los jueces en lo particular, a apegarse al mandato estricto de la ley.

El control de la legalidad en México tuvo sus primeras expresiones a mediados del siglo XIX con la instauración de tribunales de casación en diversas entidades federativas.

El juicio de amparo toma fuerza como medio de control de legalidad, gracias a su condición intrínseca como medio de control de constitucionalidad. En caso de que el órgano de control de legalidad declare la ilegalidad, los actos que estén afectados por el vicio, quedarán insubsistentes, de esta forma se consigue que el orden jurídico se desarrolle sanamente y permitiendo que exista un verdadero estado de derecho

4.7.- Control de constitucionalidad por órgano jurisdiccional

Control constitucional por órganos político y jurisdiccional, conforme al órgano encargado del control constitucional, encontramos dos sistemas: el control por órgano político o por órgano jurisdiccional.

El control constitucional por órgano político posee las siguientes notas: a) La tutela del orden constitucional se encomienda a alguno de los tres poderes políticos tradicionales o a un órgano especial distinto de ellos.

b) La denuncia de inconstitucionalidad compete a un órgano estatal o a un conjunto de funcionarios. c) Ante el órgano de control no se realiza un procedimiento contencioso, pues no se plantea la inconstitucionalidad de algún acto como una Litis. d) Las declaraciones de inconstitucionalidad emitidas en él tienen efectos generales o erga omnes. A su vez, el sistema jurisdiccional se caracteriza por los siguientes elementos: a) Se encomienda a un órgano judicial con competencia expresa para determinar la constitucionalidad de diversos actos. b) Está legitimado para iniciar el procedimiento correspondiente, el gobernado, a quien perjudica el acto tildado de inconstitucional. c) Ante el órgano jurisdiccional se lleva a cabo un auténtico procedimiento contencioso cuya Litis versa sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto impugnado. d) Los efectos de la resolución dictada en él son relativos, es decir, sólo afectan a las partes que intervinieron en dicho procedimiento.

4.8.- Control de la constitucionalidad por vía de acción

El control constitucional por vía de acción se realiza a través de la impugnación del acto supuestamente violatorio de la Constitución, en un proceso ad hoc ante un órgano jurisdiccional competente para decretar su nulidad

4.9.- Principios del juicio de amparo

1. Principio de instancia de parte agraviada Se plasma en la fracción I del Artículo 107 de la Constitución, y se encuentra reglamentada en el artículo 4o

2. Principio de existencia de agravio personal y directo de carácter jurídico El perjuicio que sufre el gobernado en su esfera de derechos por el acto de autoridad o acto reclamado se denomina Agravio.

3. Principio de definitividad Este principio está regulado en las fracciones III y IV, del Artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consiste en la obligación que tiene el quejoso de agotar todos los recursos o medios de defensa existentes en la ley que rige el acto reclamado antes de iniciar la acción de amparo

. Principio de prosecución judicial El juicio de amparo se tramitará en todas sus partes de acuerdo con el procedimiento legal correspondiente; los Jueces de Distrito cuidarán que los juicios de amparo no queden paralizados

5. Principio de relatividad de las sentencias Consiste en que las sentencias de amparo sólo protegen al quejoso o quejosos que litigan en el juicio y obligan únicamente a las autoridades señaladas como responsables, aunque a este respecto

4.10.- Procedencia del juicio de amparo

Se entenderá por sentencias definitivas o laudos, los que decidan el juicio en lo principal; por resoluciones que pongan fin al juicio, las que sin decidirlo en lo principal lo den por concluido

Para la procedencia del juicio deberán agotarse previamente los recursos ordinarios que se establezcan en la ley de la materia, por virtud de los cuales aquellas sentencias definitivas o laudos y resoluciones puedan ser modificados o revocados, salvo el caso en que la ley permita la renuncia de los recursos.

5.0 PARTES EN EL JUICIO DE AMPARO

—Son partes en el juicio de amparo:

I. El agraviado o agraviados;

II. La autoridad o autoridades responsables;

III. El tercero o terceros perjudicados, pudiendo intervenir con ese carácter

5.1. -El quejoso

Quejoso o agraviado, podríamos decir que es una de las figuras más importantes en el juicio de garantías, ya que sin ella no se iniciaría ningún proceso

Es la persona física o moral sujeta a una relación jurídico-procesal en el juicio de garantías, la cual ejercita una acción de amparo para reclamar un acto de autoridad, en el que se reclama una violación a los derechos humanos reconocidos y a las garantías individuales, podemos considerar al quejoso como el sujeto que demanda o también como parte actora, quien solicita la protección de la Justicia Federal en dicho juicio.

5.2. -Autoridad responsable

La autoridad responsable, como parte en el juicio de amparo; su principal función es defender la constitucionalidad de su actuación como sujeto pasivo o demandado de la acción, es el órgano del Estado, que el quejoso le imputa el acto que ha conculcado sus derechos humanos reconocidos o sus garantías individuales tuteladas en la Constitución

5.3.- El tercero perjudicado

Persona titular de un derecho que puede ser afectado por la sentencia que se dicte en el juicio de amparo, teniendo, por tanto, un interés jurídico para intervenir en la controversia constitucional y que para que subsista el acto reclamado y no se declare inconstitucional.

En materia penal cuando la víctima del delito u ofendido, o quien tenga derecho a la reparación del daño o a reclamar la responsabilidad civil. • En materia penal, el indiciado o procesado. • El Ministerio Público que haya intervenido en el procedimiento penal del cual derive el acto reclamado, siempre y cuando no tenga el carácter de autoridad responsable.

5.4.- El Ministerio Público de la Federación

El Ministerio Público Federal es una institución que, dentro de sus funciones y objetivos específicos que prevé su Ley Orgánica respectiva, tiene como finalidad general, que desde sus orígenes históricos le ha correspondido, defender los intereses sociales o del Estado. Labor fundamental del Ministerio Público Federal En materia de amparo, el Ministerio Público de la Federación, tiene como labor fundamental, ser parte en los juicios de amparo, velando siempre el interés público, que atañe como representación social. El Ministerio Público tiene todos los derechos procesales que conciernen a las demás partes, su actuar es independiente.

5.5.- Legitimación en el juicio de amparo

La legitimación es una condición jurídica, que determina la capacidad de un individuo que forma parte de un juicio determinado, y está directamente relacionada con la causa que da vida a la acción.

El amparo, es un derecho del que gozan todos los gobernados, por lo que la acción de legitimarse jurídicamente en el amparo corresponde a cualquier persona que ha sido agraviada por el acto de autoridad considerado inconstitucional

5.6.- Del quejoso

El quejoso en el juicio de amparo es aquel sujeto que sufrió un agravio mediante un acto de autoridad considerado contrario a lo establecido en las disposiciones Constitucionales, por lo que sus garantías individuales se verán afectadas, en consecuencia, el quejoso estará legitimado para accionar el mecanismo del juicio de amparo.

El quejoso se legitima, en el juicio de amparo, acudiendo ante los tribunales de la Federación y entablando su acción constitucional por considerar que una ley o acto de autoridad le viola sus garantías individuales, y la autoridad de amparo le admite su demanda.

5.7.- Excepciones

La suplencia de la queja, prevista en los artículos 76 Bis y 227 de la Ley de Amparo, implica que el Juez de amparo no se limite a analizar lo expuesto por el promovente del juicio o recurso, sino que debe corregir los errores, deficiencias u omisiones de los conceptos de violación de la demanda o, en su caso, de los agravios formulados en los recursos.

5.8.-La personalidad en el juicio de amparo

No debe confundirse el ejercicio de un derecho, con la personalidad de quien lo ejercita, supuesto que con el primero se trata de objetivar situaciones jurídicas, y la segunda solamente se refiere a la forma y manera de ostentarse para hacer efectivo el derecho que se pretende tener.

5.9.- Competencia en materia de amparo

Las Leyes procesales señalan ciertos criterios para determinarla y normalmente se habla de competencia por razón de materia, la cuantía, el grado y territorio; sobre el tema, la Ley de Amparo prevé competencia por territorio, por grado, auxiliar y concurrente

Es un presupuesto procesal básico para poder ejercer la jurisdicción y así estar en aptitud de realizar cualquier otro acto procesal.

La competencia inicialmente se fija atendiendo a los antecedentes narrados en la demanda de garantías, por lo que será necesario que en ella el quejoso, exponga los elementos necesarios para fijarla.

CONCLUSION

En el trascurso de la actividad vimos temas como la constitución de Yucatán, legalidad, juicios de amparo, control, entre otros, aprendimos un poco de ellos, desarrollando temas de unos un uno así mismo los subtemas cada uno con el mismo fin poder comprender lo que es derecho de amparo y todo lo que conlleva dicho tema.

BIBLIOGRAFIA

ANTOLOGIA DERECHO DE AMPARO